



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220061600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS HAMBURGER
CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión emisora. Sírvase resolver.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220061600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS HAMBURGER
CARVAJAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de 2022.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se da aplicación a lo establecido en el art. 84 numeral 1º del CGP, se evidencia que el Dr. Jose Luis Baute Arenas quien se identifica como apoderado de la parte demandante, manifiesta previo al acápite de pretensiones del cuerpo de la demanda, que la sociedad demandante Banco de Bogotá S.A. se encuentra representada legalmente por el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera anexo, señala que este le otorga poder especial a la señora María del Pilar Guerrero López mediante escritura pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 de la notaria 38 del Circuito de Bogotá, quien a su vez, le otorgó poder especial al Dr. Baute Arenas para iniciar el presente tramite ejecutivo.

Dicho lo anterior y revisada la demanda y sus anexos, esta agencia judicial constata que no obra en el expediente la mencionada escritura pública, por otro lado, a folio 13 (01Demanda) se encuentra copia de certificado de vigencia y no revocación, sustitución o modificación de la misma, sin que se encuentren consignados los términos de dicho poder especial para actuar de la mencionada escritura pública.

En ese sentido, los hechos señalados anteriormente son motivo de incumplimiento del artículo mencionado en principio (art. 84 numeral 1º del CGP) referente a los anexos que debe contener la demanda, y a su vez siendo causales de inadmisión de conformidad con el art. 90 numeral 2º del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c7935bfc70a565785840cb625ad5f4f4c563cccf8f8dac78c2ebff56188b3**

Documento generado en 27/10/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia